

Santiago, 1 de Junio

Estimado
Consejo Para la Transparencia
PRESENTE

De mi consideración,

Por medio de la presente vengo a argumentar el siguiente amparo por denegación al derecho a la información en contra de la Dirección del Trabajo.

Con fecha 24 de Abril realicé una solicitud pidiendo las ““resoluciones de multas realizadas por infracción al artículo 2 del Código del Trabajo (referido a discriminación laboral) de los años 2008, 2007 y 2006”.

El 20 de Mayo la Dirección del Trabajo respondió que la solicitud había sido objeto de una inadmisibilidad provisoria producto de que “Para responder en forma, se debe identificar con claridad lo solicitado: Empresa respecto de la cuál se solicita la información; su razón social, Rut, domicilio, y cualquier otro antecedente que se considere procedente señalar a efectos de responder con certeza a lo solicitado”.

Atendida dicha precisión, se especificó con fecha 25 de Mayo que “la solicitud se refiere a todas las resoluciones de multa cursadas a nivel nacional a todas las empresas y organizaciones en que los trabajadores, públicos o privados, se rijan por legislación cuya supervigilancia esté a cargo de la Dirección del Trabajo, en que se haya cursado una infracción por trasgresión del art. 2 del Código del Trabajo, las que se encuentran debidamente sistematizadas en la Base de Datos Multas del sistema integrado de información denominado DT-Plus.” Asimismo, se le mencionó al órgano la posibilidad de acceder a parte de las resoluciones –atendido el principio de divisibilidad- junto al sentido y uso que buscaba la solicitud.

En su respuesta definitiva, de fecha 26 de Mayo, se sostiene que “la herramienta informática para extraer regularmente esta información, no permite conocer el detalle de lo solicitado sino que el total de multas para lo mencionado en vuestra solicitud”.

A continuación, la Dirección del Trabajo informa sobre el número de infracciones al artículo 2 del Código del Trabajo en los años solicitamos.

Al respecto, es importante consignar que la afirmación de la imposibilidad de extraer dicha información desde la herramienta informática no se ajusta a la verdad. Contactamos a funcionarios de la Dirección del Trabajo para conocer qué información puede obtenerse desde la herramienta informática Dt-Plus, ya que nos llamó la atención que una herramienta informática permitiera conocer el número de multas respecto a un artículo determinado pero no parte alguna de su contenido. Lo cierto es que esta herramienta permite buscar resoluciones de multas a partir del artículo infringido –que es exactamente lo que se solicitó-, conociendo además las empresas que fueron sancionadas, la fecha en que se realizó la multa y la fecha en que pagó (si ello ha acontecido). Se adjunta impresión de pantalla del sistema DT-Plus como medio de prueba.

Lo anterior nos hace concluir que se está intentando entregar sólo parte de la información, sin justificar la ausencia o limitación de acuerdo a las causales permitidas.

Solicitamos, por ende, al Consejo para la Transparencia que se pronuncie respecto a la legitimidad de dicha denegación de información y que nos permita el acceso y copia de las resoluciones de multa por infracción al artículo 2 del Código del Trabajo de los años solicitados. Por último, puntualizar que esta reclamación se hace cumpliendo el plazo de 15 días hábiles desde recibida la respuesta del órgano, consignado en la ley 20.285.

Cordialmente

Matías Montenegro
8-4487017
matiasmc@uc.cl
Bilbao 860, depto 3. Providencia.